

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
27 de marzo del año 2006

DETEREL 0061/2005.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y
Pensiones.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una
Pensión del Estado a favor de la señora **NILCA ROMERO.**

Ref. : Exp. No.01198 Oficio No. 001439 d/f 15/03/06.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder una pensión del Estado a favor de la señora **NILCA ROMERO**, por la suma de **RD\$8,000.00 (OCHO MIL PESOS CON 00/100)**, sometido por el Senador **VICENTE CASTILLO**, representante de la provincia Peravia, depositado en fecha 28 de febrero del año 2006.

SEGUNDO: La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder una Pensión del Estado.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de La Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la Constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

Impacto de la Vigencia de la Ley

El proyecto de Ley será de gran impacto porque irá en auxilio de la señora **NILCA ROMERO**, ya que le servirá de necesario estímulo económico y adecuada protección.

Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que el mismo no contraviene con la Constitución de la República.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8, numeral 17.
- b) El Art. 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con dicho aspecto, en torno al aspecto lingüístico y de técnica legislativa, **RECOMENDAMOS** lo siguiente:

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”, para que se lea como sigue:***

LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSION DEL ESTADO A FAVOR
DE LA SEÑORA NILCA ROMERO

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**.

3. Según lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.7.2, literal a) que reza: ***“La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art.”, seguida del número ordinal que corresponda. El texto.....”,*** en tal sentido sugerimos sustituir **“ARTICULO PRIMERO”** por **“Art. 1”** y así sucesivamente los demás artículos del proyecto.

4. Hemos podido observar que el artículo 2 del proyecto de Ley dice: ***“Dicha pensión...”*** en tal sentido, atendiendo a lo que nos dice el Manual de técnica legislativa en el punto número 5 sobre la ***“Redacción”***, que el texto debe ser ***claro, preciso y conciso***, proponemos modificar la frase ***“Dicha pensión será”*** por ***“Esta pensión será”***, a fin de utilizar un término no genérico, sino específico, además de ponerle el género correspondiente de acuerdo al número de personas, para así obtener la fácil comprensión del texto

De igual modo, proponemos sustituir en el Art. 2, ***“...y Ley de Gastos Públicos”***, por ***“...de la Ley”***, ya que de esta forma el nombre de la Ley estaría escrito de manera correcta para que se lea como sigue:

Artículo 2.- Esta pensión será pagada con al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

5. Sugerimos eliminar el Art. 3, que establece que: “la presente ley modifica cualquier otra ley...”, en virtud de que esta disposición solo deberá incluirse, cuando el proyecto de ley modifica cualquier otra disposición y en este caso se trata del otorgamiento de una pensión del Estado por primera vez, no de un aumento por lo que el presente proyecto no modifica ninguna otra disposición legal.

Atentamente,

Lic. Welnel D. Félix .F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa